

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2177

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
Demandado: STAPEL IMPRESORES S.A.
Radicación: 76001-3103-001-2010-00499-00

Efectuada la revisión del proceso se constata que obra providencia donde se impartió decisión judicial encaminada a conformar la existencia de trámite concursal en el que aparentemente se encuentra inmersa la sociedad demandada (auto de 5 de septiembre de 2014).

En vista de lo anterior, como quiera que no se concretó lo ordenado para corroborar lo manifestado, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades para que dicha entidad informe si la sociedad demandada está o ha estado inmersa en trámite concursal y, de ser afirmativa la respuesta, indique las resultas del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades para que se sirvan informar si la sociedad STAPEL IMPRESORES S.A. está o ha estado inmersa en trámite concursal y, de ser afirmativa la respuesta, indique las resultas del aquel concurso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

afad



ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud oficiar a catastro. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2165

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JUAN DIEGO GÓMEZ LOPEZ
Demandado: JOSE ISMAEL PERLAZA HURTADO
Radicación: 76001-31-03-001-2011-00072-00

La parte actora allega solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal -Subdirección de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-384339 y No. 370-384356, petición que se despachará favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, certificado catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-384339 y No. 370-384356.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 105 de hoy 20 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2092

Radicación: 76001-3103-001-2013-00054-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: PEDRO JULIO TENJO DÍAZ

Habiéndose efectuado el traslado del avalúo presentado por la parte actora sin que mediaran observaciones sobre el mismo, procederá el Despacho a otorgar eficacia al mismo.

Seguidamente, la parte actora allega solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, petición a la que se accederá por encontrarse satisfechos los requisitos para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-766381, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de **\$3.085.200.500**.

2°.- SEÑALAR el día 18 de julio de 2018 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-766381, predio que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2°.- TENER como base de la licitación, la suma de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.159.640.350)**, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

3°.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AFAD

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>105</u> de hoy <u>20 JUN 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO </p>
--

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2187

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: IUS FACTORING S.A.S. (cesionario)
Demandado: RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA
Radicación: 76001-31-03-003-2015-00217-00

La representante legal de la entidad demandante allega memorial aclarando que actúa a la vez como apoderada judicial de la entidad a la que representa, por lo que solicita se le reconozca personería, petición que, por ser procedente, se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, identificada con C.C. 53.042.114 de Bogotá (C.) y T.P. 219.879 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del extremo activo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

... REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE En Estado N° <u>105</u> CALI de hoy <u>18 JUN 2018</u> Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. _____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2169

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: MAURICIO LUNA OTALORA

Radicación: 76001-31-03-004-2009-00222-00

La parte actora allega memorial solicitando se requiera al Banco Agrario S.A. para que dé respuesta al oficio No. 2365 de 19 de abril de 2018, mediante el cual se solicitó la relación de depósitos judiciales, petición a la que se accederá por ser procedente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al Banco Agrario S.A. para que dé respuesta al oficio No. 2365 de 19 de abril de 2018, mediante el cual se solicitó la relación de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERÓ

afad

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>105</u> de hoy <u>20 JUN 2018</u></p> <p>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2181

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ELIZABETH SATIZABAL FRANCO
Demandado: ALEJANDRA FERREIRA RENGIFO
Radicación: 76001-3103-005-2008-00481-00

El apoderado de la parte demandante allega escrito solicitando se oficie al pagador de los demandados para que informe el estado de la retención de salarios decretada.

Frente a lo dicho, debe señalarse que de la revisión del expediente se constata que si bien la medida en cuestión fue decretada y comunicada, los oficios que comunicaron la misma no contenían información íntegra y por ello no pudieron ser atendidos (tal como se puede verificar en los folios 1, 2, 3, 6, 8, 9, 26, 31, 33).

Como quiera que la información a la fecha aún no ha sido suministrada al pagador y la parte interesada no había hecho ninguna manifestación al respecto, será en este escenario en el que se procederá a informar lo faltante para que se acate la medida ya decretada.

De otro lado, el mismo apoderado solicita se efectúe la liquidación del crédito para dar impulso al proceso.

Al respecto, habrá de señalarse que de conformidad con lo descrito en el artículo 446 del C.G.P., lo referente a la liquidación del crédito es de carácter dispositivo, por lo que lo requerido por el memorialista es improcedente para concretar lo pretendido, razón por la que su petición se negará.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al pagador BANCO DE OCCIDENTE S.A., suministrando los números de identificación de las partes del proceso, a fin de que se dé cumplimiento al oficio No. 1795 de 6 de julio de 2016. Remítase copia del oficio mencionado.

2°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al pagador METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., suministrando los números de identificación de las partes del proceso, a fin de que se dé cumplimiento al oficio No. 1796 de 6 de julio de 2016. Remítase copia del oficio mencionado.

3°.- NEGAR la solicitud de actualización de liquidación del crédito, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE	
CALI	
En Estado N° <u>105</u> de hoy	20 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2181

Radicación: 760013103-006-2010-00169-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: HELM BANK S.A.

Demandado: DISMETALES S.A.

Se allega escrito indicando que se sustituye el poder, a lo que debe indicarse que quien lo presenta no es parte dentro del proceso y por ende se agregará sin consideración.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

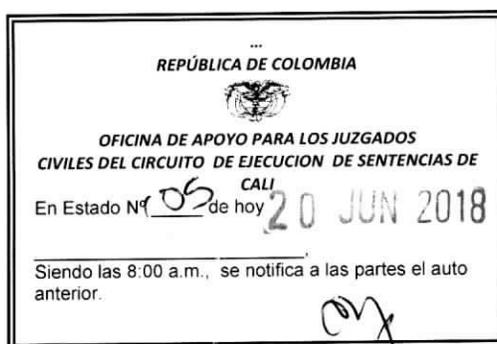
AGREGAR sin consideración el memorial de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2192

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARINA DEL PILAR DIAZ SARMIENTO
Demandado: ALBA MIRIAM ISAACS DE GARCÍA
Radicación: 76001-31-03-006-2014-00191-00

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando se requiera al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, para que dé respuesta al embargo de remanentes decretado en este proceso.

Al respecto, debe mencionarse que por parte de la agencia judicial cognoscente del proceso sobre el que se decretó el embargo en cuestión ya se dio respuesta y la misma se puso en conocimiento mediante auto No. 1361 de 25 de agosto de 2015.

Por lo anterior, se instará al memorialista que se esté a lo dispuesto en la aludida providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

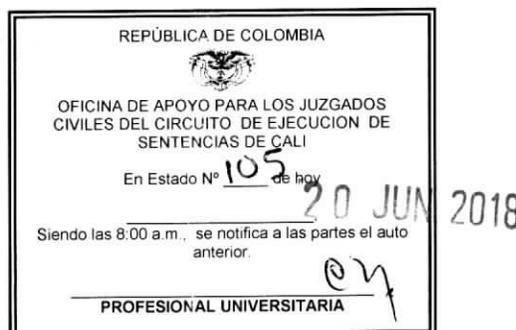
ESTESE la parte actora a lo dispuesto en auto No. 1361 de 25 de agosto de 2015, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2190

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALMACENES LA 14 S.A.
Demandado: OCTAVIO JOSÉ TAFUR ALZATE Y OTRO
Radicación: 76001-31-03-006-2015-00018-00

El apoderado de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud donde se encuentran afiliados los demandados, para que se informe quien es el pagador de estos, acreditando haber instado primero a aquella sin obtener respuesta.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a la EPS SANITAS para que se sirva informar quién es el pagador de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la EPS SANITAS, solicitando se sirva informar quién es el pagador de los señores OCTAVIO JOSÉ TAFUR ALZATE y COLOMBIA MARÍA ALZATE CASTRO, afiliados como cotizantes en la mencionada EPS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2191

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CITIBANK COLOMBIA S.A.
Demandado: HECTOR JAIRO BONILLA
Radicación: 76001-31-03-008-2014-00218-00

Se allega oficio de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA solicitando se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., como quiera que esa dependencia adelanta trámite coactivo contra el demandado.

Por lo anterior, lo arribado se agregará al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno lo manifestado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, visible a folio 34 del presente cuaderno.

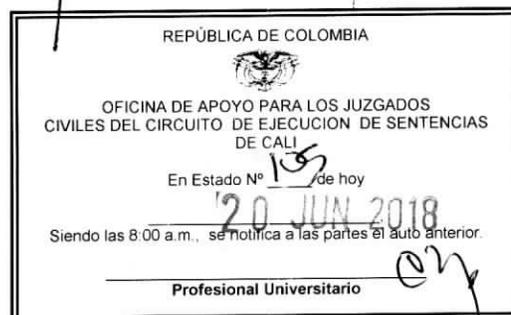
NOTIFIQUESE

La Juez,

afad



ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2176

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: WILLIAM OVIEDO FARINANGO
Demandado: HEREDEROS DE LEONOR CICCARONE DE WILKINS
Radicación: 76001-3103-009-2011-00030-00

Se allega memorial del auxiliar de la justicia designado como secuestre solicitando se requiera a quien en otrora desempeñó el cargo para que concrete la entrega del bien objeto del proceso.

Atendiendo lo anterior, considerando que lo deprecado facilita la gestión procesal, se accederá a lo solicitado.

Adicional a lo dicho, el secuestre designado pretende se asignen recursos para gastos.

Al respecto, debe mencionarse que lo pretendido es un aspecto económico que debe valorarse dentro de los parámetros para la fijación de honorarios, tal como se describe en el artículo 37 del Acuerdo 1518 del 2002, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, motivo por el que lo pretendido no podrá despacharse de forma favorable, ya que no es la etapa procesal adecuada para impetrar su petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- REQUERIR al señor HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ para que formalice la entrega del inmueble dado en custodia dentro del presente proceso al auxiliar de la justicia que lo relevó. Líbrese oficio.

2°.- NEGAR la solicitud de fijar recursos para gastos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2188

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: HERNANDO TRUJILLO ESCOBAR
Radicación: 76001-31-03-009-2015-00176-00

La apoderada de la parte actora solicita el reconocimiento de dependencia judicial, situación que, corroborada la procedencia de lo pretendido de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, el despacho la reconocerá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER a YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILA, identificado con C.C. 1.170.251 de Cali (V.), como dependiente judicial de la Dra. MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, en los términos descritos en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

Afad



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se allega despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2189

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: YONY GONGORA PLAYONERO
RADICACIÓN: 76001-3103-010-2015-00133-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se agregará al expediente el despacho comisorio para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 289 sin diligenciar, obrante a folios 223 a 237, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 15 de hoy 20 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso solicitando autorización para entrega de despacho comisorio. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2180

Radicación: 76001-3103-011-2010-00301-00

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: INTERBANCA DE COLOMBIA S.A.

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito solicitando se tenga por autorizada a la señora LUCELLY SOTO FLOR, identificada con C.C. 31.987.995, para que le sea entregado el despacho comisorio, petición que por ser procedente se despachará de forma favorable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

TÉNGASE por autorizada a LUCELLY SOTO FLOR, identificada con C.C. 31.987.995, para que le sea entregado el despacho comisorio, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>105</u> de hoy <u>20 JUN 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 3020

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: AIDA ZULIA MOSQUERA HURTADO (cesionaria)
Demandado: MARÍA CLAUDÍA ARIAS HENAO
Radicación: 76001-3103-012-2007-00097-00

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando se fije fecha para diligencia de remate.

Atendiendo lo pretendido, debe decirse que no podrá accederse a ello, toda vez que el predio objeto de la hipoteca que garantiza la obligación que aquí se ejecuta se encuentra embargado en proceso de cobro coactivo y este compulsivo detenta el remanente.

Sin embargo, se observa que a folio 323 existe manifestación de la Subdirección de Tesorería de Rentas de la Alcaldía de Santiago de Cali, donde informan la vigencia del embargo decretado en el cobro coactivo, pero solicitan se dé aplicación a la prelación del embargo de la forma descrita en el artículo 465 del C.G.P.

Al respecto, debe anotarse que para atender el trámite previsto en el artículo 465 del C.G.P., es necesario que obre en el expediente copia de la diligencia de secuestro practicada, para así dar trámite al avalúo respectivo del mismo y consecuentemente dar una correcta aplicación del artículo 448 del C.G.P., que establece el ritualismo que debe seguirse para llevar un bien a remate.

Por lo anterior, se ordenará oficiar a la Subdirección de Tesorería de Rentas de la Alcaldía de Santiago de Cali para que se sirva remitir copia de la diligencia de secuestro del bien objeto del proceso.

De igual forma, es preciso indicar que si bien mediante auto No. 120 de 25 de enero de 2018 se corrió traslado al avalúo presentado, en ese momento era improcedente haber tomado tal decisión, por cuanto no se daban presupuestos para ello. Por tal motivo, habrá de dejarse sin efectos el numeral relativo al traslado del avalúo consignado en la providencia en cuestión.

De otro lado, la Sra. JULIA CASTRO CARVAJAL presenta memorial de poder conferido a profesional del derecho, lo que habrá de agregarse sin consideración, como quiera que la aludida señora no es parte en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ABSTENERSE de fijar fecha para remate, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Subdirección de Tesorería de Rentas de la Alcaldía de Santiago de Cali para que se sirva remitir copia de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-289086, No. 370-288973 y No. 370-288973, embargados dentro del proceso de cobro coactivo promovido contra la señora MARÍA CLAUDIA ARÍAS HENAO, identificada con C.C. 31.896.819.

3°.- DEJAR SIN EFECTOS el auto No. auto No. 120 de 25 de enero de 2018, atendiendo lo descrito en precedencia.

4°.- AGREGAR sin consideración el memorial de poder conferido por la señora JULIA CASTRO CARVAJAL a profesional del derecho, en atención a lo dicho en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para atender lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2097

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: AIDA ZULIA MOSQUERA HURTADO (cesionaria)
Demandado: MARÍA CLAUDÍA ARIAS HENAO
Radicación: 76001-3103-012-2007-00097-00

Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en sede de tutela, en providencia de 5 de junio de 2018, mediante la cual se declaró la improcedencia de la acción constitucional interpuesta por la supuesta vulneración al derecho al debido proceso.

Es preciso tener en cuenta que, con ocasión a la acción de tutela referida, hubo decisiones judiciales que no pudieron ponerse en conocimiento de los sujetos procesales en razón a la remisión del expediente para la resolución de la acción, motivo por el que se dispondrá que por conducto de la oficina de apoyo se registre nuevamente el auto No. 3020 de 24 de mayo de 2018 en el listado de notificación por estados, para que se notifique de forma coetánea con esta providencia y se dé cumplimiento a lo ahí ordenado.

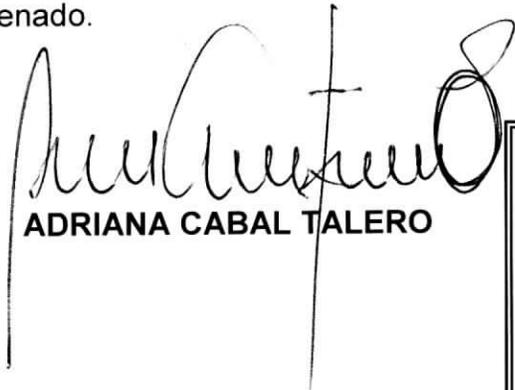
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en sede de tutela, en providencia de 5 de junio de 2018, mediante la cual se declaró la improcedencia de la acción constitucional interpuesta por la supuesta vulneración al derecho al debido proceso.

2°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se registre nuevamente el auto No. 3020 de 24 de mayo de 2018 en el listado de notificación por estados, para que se notifique de forma coetánea con esta providencia y se dé cumplimiento a lo ahí ordenado.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>105</u> de hoy <u>20 JUN 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2178

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI
Demandado: HECTOR JULIO MANCILLA CASTAÑO
Radicación: 76001-31-03-015-2010-00448-00

Atendiendo lo dispuesto por el Juzgado Primero Penal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cali, en sede de tutela, en providencia No. 69 de 18 de mayo de 2018, mediante la cual se negó la acción de tutela interpuesta, se obedecerá y cumplirá lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Primero Penal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cali, en sede de tutela, en providencia No. 69 de 18 de mayo de 2018, mediante la cual se negó la acción de tutela interpuesta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad

